



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2326/2023/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE RÍO BLANCO

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a once de diciembre de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta del sujeto obligado el **Ayuntamiento de Río Blanco**, otorgada a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio 300554723000048, debido a que no garantizó el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	5
CUARTO. Efectos del fallo.....	13
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	13

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El seis de septiembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al **Ayuntamiento de Río Blanco**, en la que requirió lo siguiente:

...

1.- De conformidad con la fracción(sic) VIII del artículo(sic) 37 de la Ley Organica(sic) del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es obligacion(sic) del Sindico o Sindica Municipal colaborar en la formulación anual de la ley de ingresos del municipio, por lo que requiero me informe que participacion(sic) tuvo dicho servidor publico(sic), si presento algun(sic) proyecto o alguna propuesta para la emision(sic) de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023.

2.- En caso de que la respuesta a la consulta anterior sea en sentido negativo o afirmativo informe los pormenores que la llevaron a realizar tal proyecto o propuesta o en su defecto los motivos del por que(sic) no lo hizo.

3.- Cuantos inmuebles ha reivindicado la Sindicatura municipal en el año 2022, y en lo que va del 2023.

4.- Me proporcione la Sindicatura municipal el inventario de los bienes muebles e inmuebles que haya elaborado de acuerdo a sus obligaciones contenidas en la Ley Organica(sic) del Municipio Libre.

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud, tal y como consta en el registro de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El cuatro de octubre de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema de Comunicación con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo cuatro de octubre de dos mil veintitrés, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El once de octubre de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, compareció el sujeto obligado en el Sistema de Notificaciones con los Sujetos Obligados, a través de la actividad Envió de alegatos y manifestaciones, mediante el cual remite el oficio número UT/431/2023 y UT/432/2023 de la Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó el nombramiento que le fue expedido como titular de la unidad; el oficio número UT/414/2023, en el que requiere la titular de la unidad de transparencia, a la Síndica Única la información, quien en su oficio SMRB/193/2023, da atención a dicha solicitud.

7. Acuerdo de vista. Mediante proveído de fecha veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, para que surtieran los efectos legales procedentes, misma que fueron del conocimiento de la persona solicitante, para el efecto de que manifestara lo que a su derecho corresponde.

8. Cierre de instrucción. El ocho de diciembre de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. Las cuestiones relativas a la improcedencia o sobreseimiento que pueden actualizarse en todo procedimiento son cuestiones de estudio previo, de orden público y de observancia general, por los efectos que provocan, de tal manera que su actualización tiene como consecuencia el impedimento para realizar pronunciamiento de fondo en cualquier asunto sometido a la jurisdicción de quien deba resolver.

Lo anterior se robustece con el criterio sostenido por las autoridades jurisdiccionales federales en el país, el cual resulta orientador para este órgano garante, contenido en la tesis I.7o.P.13 K, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

...

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.

Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

...

En el caso bajo estudio este Instituto considera que parte del agravio, del presente recurso de revisión debe ser sobreseído con fundamento en los artículos 156, 222, fracción IV y 223, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señalan:

...

Artículo 156. El solicitante o su representante podrán interponer un recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación.

En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto, a más tardar al día siguiente de haberlo recibido. El término para la interposición del recurso no se interrumpe si éste es presentado ante la Unidad referida.

...

Artículo 222. El recurso será desechado por improcedente cuando:

IV. Se impugne la veracidad de la información proporcionada.

...

Artículo 223. El recurso será sobreseído cuando:

IV. Admitido el recurso aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley.

...

Como se advierte de la normatividad citada, en el caso se estima que se actualiza la causal de sobreseimiento relativa a que durante el trámite del recurso de revisión se actualice alguna causal de improcedencia, como la relativa a que el recurso se presente, con el objetivo de impugnar la veracidad de la respuesta.

Ahora bien, del escrito de inconformidad, en su **agravio**, manifiesta que “*la Síndica municipal no respondió cuantos inmuebles ha reivindicado a favor del Municipio de Río Blanco, señalando que es facultad de otra autoridad lo que es falso, queriendo afectar los derechos del suscrito de acceso a la información solicitando se le aplique una sanción por parte de este instituto(sic)*”.

Este señalamiento -que se encuentra en negrillas, cursiva y subrayado-, esta impugnando así la veracidad de la información.

Como se advierte de la normatividad citada, no está dentro de las facultades de este Órgano Garante realizar análisis sobre la veracidad de los documentos proporcionados por parte de los sujetos obligados, en conclusión, el objeto de la parte recurrente del primer cuestionamiento, es cuestionar la veracidad de una respuesta proporcionada a otra solicitud.

Lo anterior encuentra apoyo en lo señalado en el **criterio 31/10** del entonces el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en que establece:

...

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la

Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.

...

En tal virtud, se dejan a salvo los derechos de la parte recurrente, para que, de considerar que existe alguna conducta contraria a la ley, lo haga valer ante las instancias que estime competentes.

Con la anterior salvedad, el presente recurso de revisión reúne los requisitos formales y sustanciales previstos en el artículo 159 de la referida Ley de transparencia. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer la siguiente información:

...

1.- De conformidad con la fracción VIII del artículo(sic) 37 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es obligación del Síndico o Síndica Municipal colaborar en la formulación anual de la ley de ingresos del municipio, por lo que requiero me informe que participación tuvo dicho servidor público, si presento algún proyecto o alguna propuesta para la emisión de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023(sic).

2.- En caso de que la respuesta a la consulta anterior sea en sentido negativo o afirmativo informe los pormenores que la llevaron a realizar tal proyecto o propuesta o en su defecto los motivos del por que no lo hizo.

3.- Cuantos inmuebles ha reivindicado la Sindicatura municipal en el año 2022, y en lo que va del 2023.

4.- Me proporcione la Sindicatura municipal el inventario de los bienes muebles e inmuebles que haya elaborado de acuerdo a sus obligaciones contenidas en la Ley Orgánica del Municipio Libre(sic).

...



▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, remitiendo el oficio UT/356/2023 de la Titular de la Unidad de Transparencia, requiriendo en el oficio número UT/315/2023, UT/316/2023 y UT/326/2023, a la Síndica Única, Tesorero Municipal y Secretario del Ayuntamiento, lo peticionado, quienes dan atención en los cuestionamientos en el respectivo orden, en los oficio SMRB/148/2023, 147/CGM/18092023 y SEC/MRB/253/2023, en los que refieren la información solicitada, como se inserta a modo de ejemplo:

...



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
RÍO BLANCO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
2022 - 2025



Río Blanco, Veracruz a 14 de septiembre de 2023
OFICIO NÚMERO: SMRB/148/2023.
ASUNTO: El que se indica.
Página 1 de 2

LIC. ELYÍA LÓPEZ GONZÁLEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
H. AYUNTAMIENTO DE RÍO BLANCO, VERACRUZ.
PRESENTE. -

Por medio del presente le envío un cordial saludo y aprovecho la ocasión para dar respuesta a su oficio número UT/315/2023, signado con fecha 06 de septiembre del 2023 y recibido en la misma fecha, que contiene la solicitud de información número 300554723000048, donde requiera lo siguiente:

- 1.- De conformidad con la fracción VIII del artículo 37 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es obligación del Síndico o Síndica Municipal colaborar en la formulación anual de la Ley de Ingresos del municipio, por lo que requiero me informe que participación tuvo dicho servidor público, si presentó algún proyecto o alguna propuesta para la emisión de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023.
- 2.- En caso de que la respuesta a la consulta anterior sea en sentido negativo o afirmativo informe los pormenores que la llevaron a realizar tal proyecto o propuesta o en su defecto los motivos del por que no lo hizo.
- 3.- Cuántos inmuebles ha reivindicado la Sindicatura municipal en el año 2022, y en lo que va del 2023.
- 4.- Me proporcione la Sindicatura municipal el inventario de los bienes muebles e inmuebles que haya elaborado de acuerdo a sus obligaciones contenidas en la Ley Orgánica del municipio Libre." (sic).

Para estar en condiciones de dar respuesta a los puntos planteados dentro de la solicitud de información, se torna necesario, para su comprensión, precisarle al solicitante que la redacción de la fracción VIII, del artículo 37 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el estado de Veracruz, fue redactada de la siguiente manera: *"Colaborar en la formulación anual de la ley de Ingresos del municipio, en los términos señalados por esta ley y demás disposiciones legales aplicables"*, de su lectura integral, se logra advertir que la referida hipótesis es un auténtico derecho de los Síndicos Municipales a participar en la formulación de la mencionada ley de Ingresos, pero no de una obligación al no prever la palabra *"deberá"*, es decir, deja abierta la posibilidad para que los Síndicos puedan aportar elementos útiles y diferentes a aquellos que hayan sido planteados por las áreas municipales vinculadas con su elaboración.

Luego entonces, bajo esa óptica, los Síndicos Municipales, pueden colaborar en la formulación anual de la Ley de Ingresos del municipio a través de la presentación de propuestas y sugerencias a los miembros del ayuntamiento. Sin embargo, es importante

...

tener en cuenta que la elaboración de la Ley de Ingresos es responsabilidad del H. Ayuntamiento y, por lo tanto, las propuestas y sugerencias presentadas por los Síndicos no son obligatorias, ni son vinculantes con el proyecto, ni con la multicitada Ley.

Sentadas las bases en los párrafos precedentes debo manifestar que respecto al punto 1, esta Sindicatura no presentó propuesta para la emisión de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023; respecto al punto 2, no se presentó por los motivos y razonamientos planteados en los dos primeros párrafos, es decir, esta Sindicatura se reservó el ejercicio del derecho contenido en la fracción VIII, del artículo 37 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el estado de Veracruz.



Por cuanto hace al punto 3, debo manifestar que dicha información se encuentra en resguardo de la Coordinación Jurídica Municipal del H. Ayuntamiento de Río Blanco, Veracruz, toda vez que es el área técnica en cargada en auxiliar, asistir y orientar legalmente al prestar apoyo técnico y diseño de estrategias legales con las que ésta Sindicatura deberá comparecer en Representación Legal del Ayuntamiento ante diversas autoridades, por lo que le solicito tenga a bien dirigir comunicación oficial a la referida Coordinación municipal, a fin de salvaguardar los derechos del solicitante.

Finalmente, por cuanto hace al punto 4, dicha información se encuentra en resguardo de la Presidencia Municipal, la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal y del Tesorero, en estricta observancia y cumplimiento del contenido del artículo 105 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el estado de Veracruz, por lo que le solicito se sirva dirigir comunicación oficial a las referidas áreas municipales, a fin de salvaguardar los derechos del solicitante.

No omito significar, que de conformidad con lo dispuesto por la fracción X, del artículo 37 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el estado de Veracruz, está Sindicatura velará que en el Inventario realizado por las áreas municipales, vinculadas con su elaboración, se cumplan los requisitos legales y reglamentarios para su adecuado control y vigilancia.

Sin más por el momento, quedó de Usted para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE



MTRA. JANETT PAOLA DEL VALLE LARA
SINDICATURA UNICA DEL H. AYUNTAMIENTO
DE RÍO BLANCO, VERACRUZ.

H. Ayuntamiento Constitucional
de Río Blanco, Veracruz.
2022 - 2025

SINDICATURA

C.c.p.- Archivo.-



H. AYUNTAMIENTO
RÍO BLANCO
2022 - 2025



OFICIO NUMERO: 147/CGM/18092023.
ASUNTO: Solicitud de Información Oficio UT/316/2023.

Lic. Elvia López González.
Titular de la Unidad de Transparencia.

Presente.

Por este medio hago de su conocimiento que de la solicitud 300554723000048 y de oficio número UT/316/2023:

Breve descripción de la solicitud:

1. "De conformidad con la fracción VII del artículo 37 de la ley orgánica del Municipio libre para el estado de Veracruz de Ignacio de la llave es obligación del síndico o síndica municipal colaborar en la formulación anual de la ley de ingresos del municipio, por lo que requiero me informe que participación tuvo dicho servidor público, si presento algún proyecto o alguna propuesta para la emisión de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023".
2. "En caso de que la respuesta a la consulta anterior se en sentido negativo o afirmativo informe los pormenores que la llevaron a realizar tal proyecto o propuesta o en su defecto los motivos del por qué no lo hizo".

Respuesta:

1. Referente a este punto me permito comentar lo siguiente: el Proyecto ley de ingresos 2023, fue analizado por la Síndica de este Municipio por ello se aprueba y se remite al congreso.
2. Como comento en el punto anterior la Síndica de este Municipio, tuvo la participación en el análisis y aprobación del proyecto Ley de Ingresos 2023.

Sin más por el momento me despido de usted agradeciendo la atención al presente.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Río Blanco, Veracruz.
2022 - 2025

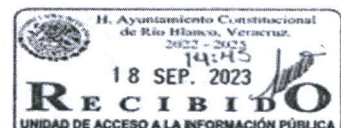
CONTADORA
GENERAL

Atentamente.



C.P. Rubi Itzel Cruz Sánchez.

Contadora General del H. Ayuntamiento de
Río Blanco, Ver.



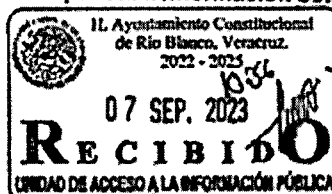


H. AYUNTAMIENTO
RÍO BLANCO
2022-2023



Río Blanco, Ver. A 07 de septiembre 2023
OFICIO: SEC/MRB/263/2023
Asunto: Respuesta a Información solicitada

Lic. Elvia López González
Titular de la Unidad de Transparencia
De Río Blanco, Ver.



Presente:

El que suscribe Ing. José Luis Solano Barreto, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional De Río Blanco, Veracruz de Ignacio de la Llave, le saludo cordialmente y en atención a su solicitud de información número 300554723000048 mediante oficio UT/326/2023 con fecha 06 de septiembre de 2023, hago de su conocimiento que de acuerdo a los registros pertenecientes a esta Secretaría, no se encontró ninguna información referente a:

- Si la Sindica colaboró en la formulación anual de la ley de Ingresos del municipio o si presentó algún proyecto o alguna propuesta para la emisión de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023.
- O que si la Sindica ha reivindicado algún inmueble en el año 2022 y en lo que va del 2023.
- O que si la Sindica elaboró algún inventario de los bienes muebles o inmuebles de acuerdo a obligaciones contenidas en La Ley Orgánica del Municipio Libre

Sin otro particular me despido de usted.

Atentamente

H. Ayuntamiento Constitucional
de Río Blanco, Veracruz
2022 - 2023
SECRETARÍA
Ing. José Luis Solano Barreto

...

La parte recurrente se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

...

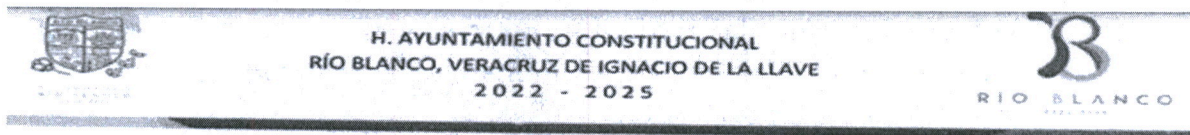
la sindica(sic) municipal no respondió(sic) cuantos inmuebles ha reivindicado a favor del municipio de río blanco, señalando que es facultad de otra autoridad lo que es falso, queriendo afectar los derechos del suscrito de acceso a la información(sic) solicitando se le aplique una sanción(sic) por parte de este instituto

...

De las constancias de autos, se advierte que en la sustanciación del recurso de revisión, compareció el sujeto obligado a través del Sistema de Comunicación con los sujetos obligados mediante la actividad Envió de alegatos y manifestaciones, remite el UT/431/2023 y UT/432/2023 de la Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó el nombramiento que le fue expedido como titular de la unidad; el oficio número

UT/414/2023, en el que requiere la titular de la unidad de transparencia, a la Síndica Única la información, quien en su oficio SMRB/193/2023, da atención a dicha solicitud, como se muestra en lo medular lo siguiente:

...



Río Blanco, Ver., 18 de octubre de 2023
OFICIO NÚMERO SMRB/193/2023
Asunto: Se da contestación al oficio UT/414/2023
Río Blanco, Ver., 19 de octubre de 2023

**LIC. ELVIA LÓPEZ GONZÁLEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE RÍO BLANCO
P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 18, fracción II y 37 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz; en atención a su oficio número UT/414/2023, recibido el día 12 de octubre de 2023, mediante el cual pone en conocimiento el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud de información folio PNT 300554723000048, radicado en el expediente IVAI-REV/2326/2023/III.

Al respecto, me permito reiterar el contenido del oficio SMRB/148/2023, de fecha 14 de septiembre del año en curso, mediante el cual esta Sindicatura a mi cargo, dio atención a la solicitud con el folio señalado en el párrafo que antecede, por lo que en obvio de transcripciones innecesarias, solicito se tenga por reproducida la misma como si a la letra se insertara.

Destacando que de la lectura al agravio que tuvo a bien transcribir, se advierte que la parte recurrente al tachar de falsa la respuesta, está impugnando la veracidad de la información por lo que deberá solicitar el sobreseimiento del recurso de revisión de conformidad con lo señalado en el artículo 222, fracción IV en relación con el diverso 223 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que a la letra dice:

Artículo 222. El recurso será desechado por improcedente cuando:


IV. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;


Artículo 223. El recurso será sobreseído cuando:

IV. Admitido el recurso aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley.

Por las razones aquí expuestas, solicito se tenga a esta Sindicatura Única del Honorable Ayuntamiento de Río Blanco, Veracruz, dando respuesta en tiempo y forma al requerimiento formulado por esa Unidad de Transparencia.



ATENTAMENTE

MTRA. JANETT PAOLA DEL VALLE LARA
SINDICA ÚNICA MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO
RÍO BLANCO, VERACRUZ
RÍO BLANCO



H. Ayuntamiento Constitucional
de Río Blanco, Veracruz.
2022 - 2025
SINDICATURA

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios**

Previo al estudio de fondo es de señalarse, que la parte recurrente solo se agravio en el sentido que no le fue proporcionada respuesta de “cuantos inmuebles ha reivindicado a favor del municipio de río blanco”, por lo que lo correspondiente al resto de los cuestionamientos, quedará intocado en el presente estudio, en la presunción de que existió conformidad por parte del recurrente.

Fortalece lo anterior el contenido del Criterio de interpretación 01/20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y texto siguiente:

...

Criterio 01/20

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

...

Tomando en consideración anterior, si bien uno o varios puntos requeridos en la solicitud no son materia de estudio en la resolución, ello no implica que la información proporcionada esté ajustada al derecho de acceso en términos del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia. En consecuencia, si posteriormente el recurrente considera que lo entregado es incompleto o que existe una omisión del sujeto obligado por cuanto a los puntos sobre los que no manifestó agravio en el recurso, su derecho está a salvo para que interponga una nueva solicitud de información.

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo requerido es información pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 9, fracción IV y 15 fracción XXXIV de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Además, lo peticionado es información que generará, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 37 la Ley Orgánica del Municipio Libre, cuenta con atribuciones y facultades para proporcionarla al tenor siguiente.

De la respectiva normativa, se visualiza que son atribuciones del Síndico, procurar, defender y promover los intereses del municipio en los litigios en los que fuere parte, delegar poderes, comparecer a las diligencias, interponer recursos, ofrecer pruebas y formular alegatos, formular posiciones; representar legalmente al Ayuntamiento; Formar parte de las Comisiones de Gobernación, de Reglamentos y Circulares, y de Hacienda y Patrimonio Municipal, así como firmar las cuentas, órdenes de pago, los cortes de caja de la Tesorería y demás documentación relativa; colaborar en la formulación anual de la ley de ingresos del municipio, en los términos señalados por esta ley y demás disposiciones legales aplicables; registrar y, en su caso, reivindicar la propiedad de los bienes inmuebles municipales; Intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles del municipio, cuidando que se cumplan los requisitos legales y reglamentarios para su adecuado control y vigilancia.

De las constancias que integran el expediente, se observa que la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado acreditó de manera parcial, haber realizado la

búsqueda exhaustiva ante las áreas que pudieran contar con la información y acompañar los elementos de convicción que así lo confirmen, observando lo establecido en los artículos 132 y 134 fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

El presente asunto se centrará en el estudio del agravio referido por la persona solicitante, en el sentido, que no le fueron proporcionado el número de inmuebles reivindicados a favor del municipio.

En la respuesta a la solicitud en el oficio SMRB/148/2023, la Síndica del Ayuntamiento manifestó, que el número de inmuebles que ha reivindicado en los años dos veintidós y en lo que va del dos mil veintitrés, se encuentra en resguardo de la coordinación jurídica municipal, toda vez que es el área técnica encargada en auxiliar, asistir y orientar legalmente, al prestar apoyo técnico y diseño de estrategias legales con las que ésta sindicatura deberá comparecer en representación legal del ayuntamiento ante diversas autoridades, por lo que solicitó que dicha petición fuera turnada a la coordinación jurídica.

Posteriormente en la sustanciación del recurso de revisión, la síndica municipal, reitero su respuesta inicial en el oficio número SMRB/193/2023, en el sentido, que en la solicitud primigenia se les dio la atención correspondiente a los cuestionamientos.

Sin embargo la parte recurrente se agravia al manifestar que dicha información es resguardada por el área en cuestión (sindicatura).

En esa tesitura, es de señalarse, que no es menos cierto, que atendiendo lo establecido en el artículo 37 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, se advierte que la persona titular de la sindicatura es en quien recae la representación legal del ayuntamiento, así como registrar y, en su caso, reivindicar la propiedad de los bienes inmuebles municipales, ello no significa que dicha área no pueda delegar ciertas actividades a otras áreas en su auxilio.

Al respecto, de la respuesta se advierte que la sindicatura no resguarda la información, tan es así que informó que la Coordinación Jurídica, es el área técnica

encargada en auxiliar, asistir y orientar legalmente, al prestar apoyo técnico y diseño de estrategias legales con las que esta sindicatura deberá comparecer en representación legal del ayuntamiento ante diversas autoridades.

Por lo que lo procedente era turnar dicha petición ante a la coordinación jurídica, para el efecto de que informará el número de inmuebles que se han reivindicado al municipio en el año dos mil veintidós, y en lo que va del dos mil veintitrés (seis de septiembre de dos mil veintitrés, fecha de presentación de la solicitud).

En este sentido, se considera que los actos de los sujetos obligados se realizan bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio de jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

En consecuencia es procedente, modificar la respuesta para el efecto de que realice la búsqueda de la información ante la Coordinación Jurídica y/o área que resguarda lo peticionado, e informe el número de inmuebles que se han reivindicado en el año dos mil veintidós y en lo que va en el año dos mil veintitrés (seis de septiembre de dos mil veintitrés, fecha de presentación de la solicitud).

Observando el criterio orientador, en este sentido, deberá proporcionar la información generada al momento de la presentación de la solicitud, seis de septiembre de dos mil veintitrés, y resulta aplicable el criterio emitido por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el criterio 2/2010 de rubro y texto siguiente:

...
SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL. La información que en todo caso debe ser materia de análisis y pronunciamiento sobre su naturaleza, disponibilidad y acceso, es aquella que en términos del artículo 6° constitucional y 1° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se encuentre en posesión de este Alto Tribunal; es decir, se hubiese ya generado y sea existente al momento del planteamiento de solicitud de acceso. Por ello, en caso de que se solicite información sin que se precise el término temporal, deberá entenderse que es aquella que se hubiese generado y se tenga en posesión al día de la fecha de la solicitud de acceso correspondiente.
...

Finalmente, se tiene que las respuestas no cumplen con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...
Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la

Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **modificar** las respuestas del sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **deberá** el sujeto obligado realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información ante la Coordinación Jurídica y/o área de su estructura orgánica que cuente con lo petitionado, proceda en los siguientes términos:

...

-“El número de inmuebles que ha reivindicado en el año dos mil veintidós y en lo que va en el año dos mil veintitrés (seis de septiembre de dos mil veintitrés, fecha de presentación de la solicitud)”.

...

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción IV, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado y que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto

obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos